



# Asamblea General

Distr. general  
11 de agosto de 2011  
Español  
Original: inglés

---

**Sexagésimo sexto período de sesiones**  
Tema 72 del programa provisional\*  
**Informe de la Corte Internacional de Justicia**

## **Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia**

### **Informe del Secretario General**

#### **I. Introducción**

1. Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 16 del mandato, directrices y reglamento revisados del Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia (A/59/372, anexo), y sigue al informe presentado a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones (A/65/309) en relación con el tema del programa titulado “Informe de la Corte Internacional de Justicia”.

#### **II. Mandato**

2. El Fondo Fiduciario se estableció en 1989 con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas después de las consultas celebradas con el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el mandato revisado del Fondo, se proporcionará asistencia financiera a los Estados para sufragar los gastos en que incurran en relación con: a) una controversia sometida a la Corte mediante un acuerdo especial, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 36 de su Estatuto; b) una controversia sometida a la Corte mediante una solicitud presentada conforme a los párrafos 1 y 2 del Artículo 36 de su Estatuto, siempre que se cumplan determinadas condiciones (véase A/59/372, anexo, párr. 6 ii)); o c) la ejecución de un fallo de la Corte.

---

\* A/66/150.



### III. Beneficiarios

3. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 6 del mandato revisado, cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, cualquier Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, o un Estado que no sea parte en el Estatuto de la Corte pero que cumpla las condiciones previstas en el Artículo 35, párrafo 2, del Estatuto podrá presentar una solicitud de asistencia financiera del Fondo.

4. Durante el período que se examina (1 de julio de 2010 a 30 de junio de 2011), el Fondo no recibió ninguna solicitud.

### IV. Contribuciones

5. Las contribuciones voluntarias al Fondo pueden proceder de Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales, así como de personas naturales o jurídicas.

6. Durante el período que se examina, Finlandia hizo la siguiente contribución al Fondo:

<i>Estado</i>	<i>Monto (dólares EE.UU.)</i>	<i>Ejercicio financiero</i>
Finlandia	13 720,00	2010
<b>Total</b>	<b>13 720,00</b>	

7. Al 30 de junio de 2011, el saldo total del Fondo ascendía a 891 205,79 dólares. Esta suma no incluye la asistencia que ya ha sido desembolsada.

### V. Evaluación de las necesidades

8. La Carta de las Naciones Unidas, en el Artículo 1, párrafo 1, reconoce que el arreglo de controversias internacionales “por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional”, es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas y un instrumento esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Corte es el órgano judicial principal de la Organización. Como se ha señalado más arriba, el Fondo se creó con el fin de facilitar que las partes en una controversia decidieran resolverla judicialmente por conducto de la Corte. Como señalé en mis informes anteriores, pese a los numerosos llamamientos realizados, los recursos del Fondo han ido disminuyendo desde su creación. Aunque estoy agradecido al Estado Miembro que ha realizado una contribución en el período que se examina, observo que el número de contribuciones sigue siendo muy bajo. Por lo tanto, insto encarecidamente a todos los Estados y a otras entidades pertinentes a que consideren seriamente la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo, no solo de forma sustantiva sino también periódica.

## VI. Modo de contribuir

9. Las contribuciones voluntarias al Fondo pueden hacerse mediante transferencia bancaria o cheque pagadero a “United Nations General Trust Fund”, con la referencia “ICJ Trust Fund (TJA)”, y deberá enviarse a:

United Nations Treasury  
380 Madison Avenue  
New York, N.Y. 10017  
Estados Unidos de América  
A la atención de: Room No. M-19000

Para recibir información sobre las transferencias bancarias, se ruega ponerse en contacto con la Tesorería de las Naciones Unidas (teléfono: 1 212 963 5801; fax: 1 212 963 2086).

10. Cualquier otra información que se precise podrá solicitarse a la Oficina del Asesor Jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos (teléfono: 1 212 963 5377; fax: 1 212 963 6430).